



CONCEJO DE BUCARAMANGA

GACETA

INDICE

ACUERDO No 041 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	1-2
ACUERDO No 042 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	3-6
ACUERDO No 043 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	6-8
ACUERDO No 044 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	8-12
ACUERDO No 045 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	12-15
ACUERDO No 046 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	16-17
ACUERDO No 047 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	18-21
ACUERDO No 048 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	21-23
ACUERDO No 049 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	24-25
ACUERDO No 050 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	26-29
ACUERDO No 051 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	29-32
ACUERDO No 052 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	32-35
ACUERDO No 053 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	35-37
ACUERDO No 054 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	37-40
ACUERDO No 055 DE 20 AGOSTO DE 2009.....	40-42



**ACUERDO No 041 DE AGOSTO 20 DE
2009**

**“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL USO DE
LA BICICLETA COMO SISTEMA PARA EL
SERVICIO DE TRANSPORTE INTEGRADO
AL SISTEMA DE MOVILIDAD EN
BUCARAMANGA”**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

- A. Que en la Constitución Política de 1991, dice:

Artículo 02 “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
 7. Reglamentar los usos del suelo (...)
- B. Que en la Ley 9 de 1989 en sus artículos 5 y 6, crean condiciones para este tipo de proyectos, al ampliar el concepto del uso del espacio público, creando mecanismos para el aprovechamiento de terrenos con propósitos de bienestar colectivo.
- C. Que se busca con este proyecto de acuerdo dar una alternativa más de transporte para mejorar la movilidad.
- D. Que con esta implementación se estaría dando un paso mas en beneficio de la calidad de vida de la gente en nuestra ciudad y mejorando las condiciones del medio Ambiente.

- E. Que son funciones del Concejo reglamentar las diferentes normas que den soluciones a problemáticas de la ciudad en concordancia con normas Nacionales.
- F. Que es importante que la Administración Municipal adelante el estudio de movilidad en Bucaramanga en los temas de Transporte vehicular, peatonal y en particular de las ciclo rutas como complemento de transporte sano al sistema masivo de transporte METROLINEA.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Implementar el uso de la bicicleta como servicio de transporte alternativo no contaminante, y beneficiario para la salud.

ARTICULO SEGUNDO:

Confórmese un comité Municipal para planificar y estructurar un estudio técnico para el uso de este sistema de transporte sostenible dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Proyecto de Acuerdo. Este comité estará conformado por el Alcalde Municipal, los representantes legales de la Oficina asesora de Planeación, el Área Metropolitana, el Espacio Publico, METROLINEA, la Dirección de Transito de Bucaramanga, el INDERBU y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo, o su representante de rango directivo.

ARTICULO TERCERO:

Autorícese al Alcalde Municipal para adelantar campañas de promoción y divulgación, del transporte alterno del uso de la bicicleta, con el fin de fomentar la cultura deportiva y a la movilidad, en el marco de los recursos presupuestales legalmente disponibles.

ARTICULO CUARTO:

Dentro del Sistema a implementar del uso de la bicicleta se deberá contemplar rutas en los diferentes sitios de mayor afluencia, que permita ayudar a descongestionar las vías, al mejoramiento de la movilidad, a la disminución de la contaminación ambiental y en general a la búsqueda de un mejoramiento del deterioro de la calidad de vida y en la Salud de los Colombianos.

ARTICULO QUINTO:



El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

DIONICIO CARRERO CORREA
Honorable Concejal de Bucaramanga

MARTHA EUGENIA MONTERO OJEDA
Honorable Concejala de Bucaramanga

La Ponente,

CAROLINA MORENO RANGEL
Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 041 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

**PROYECTO DE ACUERDO No 058 de 2009
"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL USO DE LA BICICLETA COMO SISTEMA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTEGRADO AL SISTEMA DE MOVILIDAD EN BUCARAMANGA."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 041 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga



**ACUERDO No 042 DE AGOSTO 20 DE
2009**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN
MECANISMOS PARA QUE EL CONCEJO DE
BUCARAMANGA EFECTUE LA RENDICION
DE CUENTAS A LA COMUNIDAD."**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y las que le confiere el artículo 313 de la Constitución, las leyes 136 de 1.994 y Ley 489 de 1.998 en su Artículo 32, y,

CONSIDERANDO

1.- Que el Artículo 209 de Nuestra **Constitución Política** determina los principios de la función administrativa, es decir, los lineamientos que en Nuestro País rigen la función pública, al señalar "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública; en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

2.- La Ley 489 de Diciembre 29 de 1.998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones," determina en su artículo 32: "Democratización de la Administración Pública. Todas las Entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la función pública. Para ello, podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la

sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras, podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Convocar audiencias públicas.
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión, las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.
- c) Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos.
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa."

El artículo 2 de esta Ley 489 de 1.998 señala en cuanto al ámbito de aplicación que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicarán en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo a la Constitución Política.

3.- El artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el Acto legislativo 01 de 2.007, en su artículo 5 señala "En cada Municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, que se denominará Concejo Municipal, integrado por no menos de 7, ni mas de 21 miembros según lo determine la Ley de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la Administración Municipal..."

4.- El artículo 313 de la Constitución Política, al igual que la Ley 136 de 1.994, en su artículo 32 señalan claras y abundantes funciones y atribuciones a cargo de los Concejos.



5.- Los Concejales en su condición de servidores públicos deben ejercer sus funciones y atribuciones dentro de los precisos linderos determinados por la Constitución y la Ley, tal como lo establece el artículo 6 de la Constitución Política.

Como los Concejos Municipales tienen autonomía administrativa y presupuestal, es claro que en su actuar se deben observar los principios que rigen la función pública determinados en la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 734 de 2.002 que contiene el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos.

6.- La Sociedad como suprema interesada en el manejo de lo público, debe estar atenta al manejo y a la utilización tanto de los recursos públicos como de las atribuciones y funciones que deben cumplir los Concejos, y por esta razón ejerce una serie de derechos como la supervisión, la fiscalización, el seguimiento y la evaluación de la gestión de los Cabildos. Para efectos de este cumplimiento, la Ley le entrega una gran cantidad de opciones a la comunidad, en ejercicio del control social, y encuentra en la rendición de cuentas a través de las audiencias públicas una de las mejores herramientas para cumplir este propósito; Desde el punto de vista presupuestal, el Concejo de Bucaramanga, en el año 2.007 tenía un presupuesto de \$ 2.348.850.230; En el año 2.008 ejecutó un presupuesto de \$ 2.610.920.529 y en el presente año \$ 3.360.841.500.

7.- La rendición de cuentas hace que las acciones y decisiones de las Autoridades sean justificadas, haciendo que las obligaciones legales que tienen los servidores públicos se ajusten no solo a los lineamientos de la función pública, sino que se tenga la obligación de explicar a los Administrados sobre la forma como se han utilizado los recursos públicos, lo que se puede hacer como se propone en este acuerdo, a través de la rendición de cuentas por medio de audiencia pública, con lo que cumplimos entre otros objetivos el de permitir el control social sobre la gestión pública; facilitar la participación de los ciudadanos interactuando de manera directa con los servidores públicos; se consigue el poder escuchar a los ciudadanos sobre lo que es y debe ser la gestión pública de los Concejales; se fortalece la idea de lo público, permitiendo

que el ciudadano no simplemente participe de los procesos electorales sufragando, sino aportando ideas que permitan reorientar la gestión de los cabildos; se facilita y se propicia la interacción de los ciudadanos a través del Internet con el Concejo Municipal; y finalmente entre otras acciones se permite a la comunidad hacer seguimiento a los acuerdos y proposiciones aprobados por el Concejo para verificar el cumplimiento de los mismos y la efectividad en lo referente a la solución de los problemas de la comunidad.

8.- Que de acuerdo al modelo estándar de control interno, la oficina de control interno del Concejo juega un papel importante en el proceso de rendición de cuentas, al tener la responsabilidad institucional del seguimiento y evaluación de la participación de la sociedad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Institucionalizar en el Concejo Municipal de Bucaramanga el programa **"Concejo Visible y Transparente"** como un programa de promoción de la cultura democrática y participativa para la ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Concejo de Bucaramanga presentará una vez al año un informe sobre su Gestión que quedará a disposición del público de manera permanente en la página Internet y en la Secretaría General del Concejo.

PARAGRAFO: El informe mencionado deberá en lo posible contener:

- La hoja de vida del Concejal.
- Los proyectos de Acuerdo presentados y su trámite.
- Las ponencias presentadas.
- Las proposiciones presentadas y su trámite.
- Las citaciones o debates de control Político a la Administración Municipal y su trámite.
- Los impedimentos presentados y las decisiones al respecto.
- Asistencia a las sesiones y excusas por inasistencia.
- Las faltas temporales y absolutas y su cubrimiento.



ARTÍCULO TERCERO. El presidente del Concejo presentará en el mes de Marzo de cada año un informe de rendición de cuentas del año anterior, en sesión Plenaria previamente difundida, sobre la gestión administrativa, manejo presupuestal, cabildos abiertos realizados con la comunidad y sus conclusiones, conversatorios realizados, Proyectos de Acuerdos presentados y el trámite de cada uno de ellos, contratación realizada de recurso humano y adquisición de bienes y servicios, proposiciones aprobadas y su trámite y condecoraciones otorgadas, así como también los diferentes debates de control Político.

PARAGRAFO 1: El informe mencionado en este artículo deberá en lo posible contener:

- Los anales de la Corporación.
- La Gaceta de la Corporación.
- Las Proposiciones aprobadas y su trámite
- Los Proyectos de Acuerdo presentados y su trámite.
- Las ponencias sobre los Proyectos de Acuerdo.
- Las actas de las sesiones plenarias y de comisiones.
- Las constancias presentadas en el transcurso de los debates.

PARAGRAFO 2. Igualmente los Presidentes de las comisiones rendirán un informe de lo actuado en cada uno de ellas.

ARTÍCULO CUARTO: El audio y en lo posible el video de las sesiones plenarias del Concejo y de las comisiones, se grabaran en medio digitales para garantizar que puedan ser consultas de manera permanente, a través de la página de internet.

ARTÍCULO QUINTO: La presidencia del Concejo Municipal ordenará la promoción necesaria para dar a conocer la dirección de la pagina web del Concejo Municipal para que la comunidad pueda consultar todos los temas relacionados con este Proyecto de Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero del 2010, tiempo prudencial para realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento.

Se expide en Bucaramanga a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO

Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 042 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL



**PROYECTO DE ACUERDO No 059 de 2009
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN
MECANISMOS PARA QUE EL CONCEJO DE
BUCARAMANGA EFECTUE LA RENDICION
DE CUENTAS A LA COMUNIDAD."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del
Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho
(18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE
SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) días del mes de Agosto de
2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 042 de 2009,
expedido por el Honorable Concejo Municipal
de Bucaramanga, fue sancionado en el día de
hoy, a los Dieciocho (18) días del mes de
Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

**ACUERDO No 043 DE AGOSTO 20 DE
2009**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN,
FOMENTAN Y DIFUNDEN LAS
HABILIDADES, TALENTOS Y LAS
MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y
CULTURALES DE LA POBLACIÓN CON
ALGÚN TIPO DE LIMITACIÓN FÍSICA,
PSÍQUICA O SENSORIAL"**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En Uso de sus Facultades, especialmente las
conferidas en el artículo 313 de la Constitución
Nacional, la ley 136 de 1994 y la ley 1237 de
2008 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 13 de la
Constitución Nacional Todas las Personas
Nacen libres e iguales ante la ley,
recibirán la misma protección y trato de
las autoridades y gozarán de los
mismos derechos, libertades y
oportunidades sin ninguna discriminación
por razones de sexo, raza, origen nacional
o familiar, lengua, religión, opinión política
o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para
que la igualdad sea real y efectiva y
adoptara medidas en favor de grupos
discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a
aquellas personas que por su condición
económica, física o mental, se encuentren
en circunstancia de debilidad manifiesta y
sancionará los abusos o maltratos que
contra ellas se cometan.

2. Que de conformidad con el artículo 47 de la
Constitución Nacional, el Estado adelantará
una política de previsión, rehabilitación e
integración social para los disminuidos,
físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se
prestará la atención especializada que
requieran.
3. Que de conformidad con el artículo 1 de la
ley 1237 de 2008 la cual tiene por objeto
fomentar, promover y difundir las
habilidades, talentos y manifestaciones
artísticas y culturales de cualquier



naturaleza que provengan de la población con algún tipo de limitación física, psíquica o sensorial, como modelo de superación personal, de estímulo a la generación de ingresos y de reconocimiento y apropiación social de las potencialidades de las personas en situación de discapacidad, con prevalencia en los niños y las niñas con base en el artículo 44 de la Constitución Política Nacional.

4. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1237 de 2008, las autoridades Municipales, dentro de sus competencias en materia administrativa y fiscal, garantizaran la realización de forma periódica, de ferias artesanales, exposiciones, festivales y concursos de las manifestaciones artísticas y culturales de las personas con algún tipo de discapacidad.
5. Que se hace necesario generar estos espacios por parte del Concejo Municipal de Bucaramanga teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan de Desarrollo "Bucaramanga Empresa de Todos 2008-2011", con base en su *LÍNEA ESTRATÉGICA 1: CIUDAD INTEGRADORA, INCLUYENTE Y PARTICIPATIVA*.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Instaurar en el Municipio de Bucaramanga "La Feria Cultural Artística y Artesanal de la población con algún tipo de limitación física, síquica o sensorial, generando un espacio de participación y como modelo de superación personal de esta población.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Cada año, el Comité Municipal de Discapacidad CMD en cabeza del Alcalde Municipal o su Representante de rango directivo quien lo presida, Promoverá Organizará y Realizará la "La Feria Cultural Artística y Artesanal de la población con algún tipo de limitación física, síquica o sensorial", en el marco del Día de la Discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el efecto el Comité Municipal de Discapacidad CMD coordinara la convocatoria de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en las que hagan parte personas con estas limitaciones, para que participen activamente en la realización de este evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establecerá una semana al año para la realización del evento y cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO:

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los seis (06) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCÍA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

EL Autor,

CHRISTIAN NIÑO RUIZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

La Ponente,

MARTHA EUGENIA MONTERO OJEDA

Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.



El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCÍA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

**PROYECTO DE ACUERDO No 062 de 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN,
FOMENTAN Y DIFUNDEN LAS
HABILIDADES, TALENTOS Y LAS
MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y
CULTURALES DE LA POBLACIÓN CON
ALGÚN TIPO DE LIMITACIÓN FÍSICA,
PSÍQUICA O SENSORIAL."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del
Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho
(18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE
SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) días del mes de Agosto de
2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 043 de 2009,
expedido por el Honorable Concejo Municipal
de Bucaramanga, fue sancionado en el día de
hoy, a los Dieciocho (18) días del mes de
Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

**ACUERDO No 044 DE AGOSTO 20 DE
2009**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN LAS
DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LA
OFERTA DE TURISMO Y DEPORTES DE
AVENTURA Y LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DE ESTE TIPO DE
SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA"**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En Uso de sus Facultades, especialmente las
conferidas en el artículo 313 de la Constitución
Nacional, la ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que la ley 300 de 1996 establece en el artículo 14 que los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas así como las Regiones y Provincias a las que la Ley diese el carácter de entes territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y las directrices de la Política Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.
2. Que ni la Ley 300 de 1996, ni la ley 1101 de 2006, reglamentan los servicios de turismo de aventura en materia de seguridad y prevención de riesgos, atención de emergencias; ni establece normatividad en materia de condiciones de uso de los servicios de turismo de aventura en el Municipio de Bucaramanga.
3. Que el Municipio de Bucaramanga es uno de los principales promotores de turismo de aventura a nivel nacional ofreciendo gran variedad de ofertas.
4. Que el turismo de aventura registra cada día un crecimiento importante en el Departamento de Santander que ha hecho que en el municipio de Bucaramanga como capital del mismo exista una gran demanda tanto de prestadores de servicios de turismo de aventura como de turistas y no existe Reglamentación acerca de la seguridad que deben brindar los prestadores de servicios de turismo de aventura a los turistas.
5. Que el Turismo de aventura abarca modalidades caracterizadas por la relación



turismo- naturaleza en todas las disciplinas que la componen y en las que el esfuerzo físico y la preparación psicológica son elementos distintivos que involucran consecuentemente un riesgo en la salud y la vida de sus practicantes.

6. Que dadas las características especiales del turismo de aventura se hace necesario un control y un seguimiento de los prestadores de dichos servicios en temas de seguridad y buena prestación de los servicios de turismo de aventura.

ACUERDA:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN: El turismo de aventura es aquel que se relaciona directamente con los deportes de riesgo o aventura, donde la gente tiene por objetivo pasar momentos de adrenalina a costo de un porcentaje de riesgo. El Turismo de Aventura tiene como objetivo principal el fomento de las actividades de aventura en la naturaleza. Es el hecho de visitar o alojarse en zonas donde se pueden desarrollar los llamados deportes de aventura o Turismo Activo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reglamentar las actividades de turismo de aventura que para los fines del presente Acuerdo se consideran las siguientes actividades:

a. Treaking o caminata ecológica: Organizada modalidad de recorrer una región geográfica motivada por los intereses deportivos paisajísticos y culturales, desplazándose a pie, cuya duración es de un día a un mes, pernoctando con equipo de campamento en refugio. Como prestación turística requiere de itinerarios, logística diagramada y de guías específicamente capacitados y habilitados para dicha modalidad.

b. Ascensiones: Modalidad del Montañismo que intenta ascender y alcanzar la cima de las montañas valiéndose de técnicas específicas para esta actividad. Normalmente dura de un día a una semana, pudiéndose extenderse con modalidad de expedición a unos dos meses. Como prestación turística requiere de itinerarios, logística diagramados y de un servicio de guías de montaña específicamente capacitados y habilitados, con tecnologías GPS, etc.

c. Rafting: Navegación de los ríos utilizando botes o balsas de goma en trayectos del río perfectamente probados. Puede durar desde pocas horas hasta varios días. Como prestación

turística requiere de guías especializados y habilitados para brindar el máximo de seguridad al pasajero en trayectos del río, y un equipo de cascos, chalecos, y ropa ligera para la óptima utilización del Servicio.

d. Canotaje: Es navegar por ríos o lagos utilizando canoas o kayak propulsándose con remos, pudiendo combinarse con campamentos o refugios, puede durar desde pocas horas hasta expediciones de varios días. Como prestación turística necesita de itinerarios diagramados y guías habilitados.

e. Overlanding: Modalidades del turismo de aventura que consiste en recorrer diferentes lugares o regiones en vehículos 4 x 4. Normalmente dura de un día a una semana, requiere de guías de tratink, y montañas, itinerarios y logística diagramados, vehículos debidamente equipados y habilitados para tal fin, permiso de transito y tecnología como el Sistema de Posicionamiento Global o GPS.

f. Espelelismo: Es la exploración de cavidades geológicas naturales valiéndose de técnicas y equipos específicos de descenso y desplazamiento con fines deportivos (espelelismo) o científicos (espeleología). Para turismo requiere operar sobre circuitos conocidos y con guías idóneos habilitados para tal fin, los cuales deben disponer de tecnologías de punta como el Sistema de Posicionamiento Global o GPS.

g. Mountain bike: Determinada modalidad de recorrer determinados lugares utilizando bicicletas especiales para todo terreno. Puede durar desde pocas horas hasta varios días. Como prestación turística requiere de circuitos y logística diagramada guías idóneos y elementos de seguridad y mecánica ligera.

h. Tirolesa o "zip Line" o Cable Vuelo: Deslizamiento entre árboles con poleas y arneses sobre un cable sujeto entre puntos fijos elevados con respecto al nivel del suelo, pudiendo estar sujeto a rocas, torres o árboles.

I. Bungee Jumping: Consiste en un salto al vacío, sujeto por una o varias cuerdas con un arnés a la cintura o las piernas y atado a un punto fijo. La cuerda debe ser dinámica y el salto puede ser totalmente al vacío.

J. Rapel o descenso en cuerdas: Consiste en descender desde un punto alto, paralelo a paredes naturales o artificiales o mixtas, rocosas, árboles o cualquier estructura. Existe una modalidad en cascadas.

k. Parapente: Es una práctica de vuelo libre que tiene como base una estructura de tela, con un perfil similar a el ala de un avión, que es lo que le permite volar. Esto está unido por



medio de cuerdas a un arnes, que una vez en el aire te permite sentarte. Y unos mandos llamados frenos, que van a la parte de atrás del parapente y que permiten girar y controlar la velocidad cuyo objetivo es disfrutar del paisaje y la naturaleza.

PARAGRAFO: Y las nuevas modalidades que se practiquen en la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Las empresas que se dediquen a desarrollar actividades de Turismo de Aventura y Deportes de Alto Riesgo, deberán estar inscritas en el registro nacional de turismo, de acuerdo al artículo 12 de la ley 1101 de 2006, antiguo artículo 62 de la ley 300 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Las empresas que oferten paquetes de turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo deberán ofrecer a los usuarios de sus servicios la siguiente información, previo a la utilización de los mismos:

- Colocación en un lugar visible del Reglamento de Operación impreso en papel con membrete de la empresa, el cual debe contener como mínimo la siguiente información.
 1. Horario en que se realizan las actividades y se ofrecen los servicios.
 2. Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar las actividades.
 3. Condiciones físicas mínimas que debe tener el usuario para la realización de la actividad.
 4. Riesgos que pueden presentarse durante la realización de las actividades.
 5. Comportamiento que debe guardar el usuario durante su estancia y desarrollo de las actividades.
 6. Medidas de seguridad que debe cumplir el turista mientras se presten los servicios.
 7. Actividades o acciones que debe realizar el turista para disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollarán las actividades.
 8. Charla de orientación sobre el tipo de actividad la que deberá incluir como mínimo:

- Grados de riesgos al desarrollar la actividad.
- Condiciones físicas y de edades mínimas y máximas que debe tener el usuario para la realización de cada actividad que se vaya a practicar.
- Riesgos previsibles que pueden presentarse durante el desarrollo de la actividad.
- Seguros que cubre la empresa durante la prestación de servicio.
- Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar las actividades
- Comportamiento que debe guardar el usuario durante su estancia y /o recorrido.
- Medidas de seguridad que debe cumplir el turista durante su estancia y/o recorrido.
- Acciones que debe de realizar el usuario disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollarán las actividades
- Información sobre el ecosistema y la biodiversidad del área donde se realizan las actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Los operadores o prestadores del servicio de turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, según lo estipulado en la Ley 1101 del 2006, artículo 12, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por cualquiera de los daños físicos, psicológicos o muerte que pudieran sufrir los contratantes durante la practica de cualquiera de las actividades contempladas en el artículo 2 del presente Acuerdo. La misma deberá ser presentada anualmente mediante la constancia de pago con un monto mínimo establecido por las aseguradoras. En materia de responsabilidad de las empresas que prestan esta modalidad de servicios turísticos se aplicaran los principios establecidos en las normas civiles que sustentan la teoría del riesgo creado, en razón que en general las diferentes actividades implican un riesgo.

ARTÍCULO SEXTO: Los operadores o prestadores del servicio de turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, deberán contar con mínimo un guía o Colaborador que Domine el idioma Extranjero, debido a la Proliferación de Turistas que viene de otras partes del Mundo.

ARTICULO SEPTIMO: Será responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios de turismo de Aventura y Deportes de Alto Riesgo, cumplir las presentes disposiciones en lo relativo a las habilitaciones de los guías en



temas de seguridad, primeros auxilios y técnicas de salvamento.

ARTÍCULO OCTAVO: Todas las empresas prestadoras de servicios de Turismo de Aventura y Deportes de Alto Riesgo, tendrán que ser certificadas por la subdirección de Turismo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo IMCT, Previo visto bueno de Bomberos y la Defensa Civil, una vez estas demuestren su inscripción en el registro Nacional de Turismo y la debida documentación que lo acredita como Prestador de Servicios de Turismo de Aventura en el Municipio de Bucaramanga

ARTÍCULO NOVENO: La Subdirección de Turismo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo IMCT dará a conocer a las empresas prestadoras de servicios de Turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, la documentación que requiere para convertirse en un operador idóneo de servicios de Turismo de Aventura, previa presentación del Registro Nacional de Turismo por parte de las empresas que pretender ser certificadas.

ARTÍCULO DECIMO: Corresponderá a la subdirección de Turismo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo IMCT realizar el censo de Empresas de Turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, así como su vigilancia y control de la normatividad de las actividades que estas realizan.

ARTÍCULO ONCE: Con el fin de estimular el proceso de certificación de idoneidad por parte de las empresas prestadoras de servicios de Turismo de aventura y Deportes de alto riesgo, la Alcaldía de Bucaramanga en cabeza de la subdirección de Turismo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo IMCT, promoverá, estimulará, y publicitará, cuales son los operadores idóneos para prestar este tipo de paquetes turísticos y ejercerá la labor de ente dinamizador entre los entes promotores de turismo de la Nación, el turista y dichas empresas prestadoras de servicios de Turismo de Aventura y Deportes de Alto Riesgo.

ARTÍCULO DOCE: Las Empresas de Turismo de Aventura y Deportes de alto Riesgo que operen antes de la promulgación de este Acuerdo, gozarán de un plazo de seis Meses a partir de su publicación para cumplir con la debida certificación.

ARTÍCULO TRECE: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

CHRISTIAN NIÑO RUIZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

CAROLINA MORENO RANGEL

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 044 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL



**PROYECTO DE ACUERDO No 063 de 2009
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN LAS
DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LA
OFERTA DE TURISMO Y DEPORTES DE
AVENTURA Y LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DE ESTE TIPO DE
SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del
Municipio de Bucaramanga, a los diecinueve
(19) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE
SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Diecinueve (19) días del mes de Agosto de
2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 044 de 2009,
expedido por el Honorable Concejo Municipal
de Bucaramanga, fue sancionado en el día de
hoy, a los diecinueve (19) días del mes de
Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

**ACUERDO No 045 DE AGOSTO 20 DE
2009**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA "LA
COMISIÓN LOCAL PARA LA SEGURIDAD,
COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL
FÚTBOL DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

El Concejo de Bucaramanga en uso de sus
facultades constitucionales y legales,
especialmente las conferidas por el artículo 313
de la Constitución Nacional y los artículos 32
parágrafo 2 y 71 de la ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. Que el preámbulo de la Constitución Política indica entre otras cosas que en ejercicio de su poder soberano de la Nación y asegurar a sus integrantes un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política prescribe que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. Que el artículo 189 de la Constitución Política numera 4 Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.



4. Que entrada en vigencia de la Ley 1270 del 05 de enero de 2009 en su artículo 7 sobre comisiones locales que Cada municipio o distrito podrá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL.

Créase la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, como organismo asesor del Gobierno Municipal en la implementación de políticas, planes y programas, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica de este espectáculo deportivo.

La Comisión tendrá su sede en Bucaramanga y estará bajo la dirección de la Secretaría de Gobierno, quien contará con la asesoría y asistencia técnica del Instituto Municipal del Deporte de Bucaramanga - INDERBU

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, estará integrada por los siguientes miembros que tendrán derecho a voz y voto:

- El Alcalde de Bucaramanga, o su delegado, quien la presidirá.
- El Director del Instituto Municipal del Deporte de Bucaramanga – INDERBU-, o su delegado.
- El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o su delegado.
- El Presidente de la Liga de Fútbol de Santander o su delegado.
- Dos Presidentes de Corporaciones de Deportes de fútbol de Santander.
- El Director local de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres o su delegado.

ARTÍCULO TERCERO: INVITADOS DE LA COMISIÓN.

La Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol tiene la potestad para invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, nacionales e internacionales, cuando lo estime

conveniente o necesario para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto:

Son invitados:

- El Director de **INDERSANTANDER** o su delegado.
- Los representantes de los organismos de socorro y/o atención de emergencias.
- Un delegado de la Personería Municipal.
- Un delegado de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional que tenga representación en el Municipio de Bucaramanga, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.
- Un representante de la Cruz Roja Internacional.
- Un representante de Bomberos Bucaramanga.
- Un delegado de los periodistas Deportivos de Santander **ACORD.**

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Son funciones principales de la Comisión, las siguientes:

1. Diseñar a través de planes, programas y proyectos, estrategias encaminadas a garantizar la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol y en los escenarios deportivos
2. Apoyar a los medios de comunicación para que antes, durante y después de los eventos deportivos relacionados con el futbol, expresen y divulguen su información de manera veraz, pacífica y pedagógica.
3. Promover y elaborar, acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y tolerancia, así mismo como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico del futbol.
4. Promover los requerimientos mínimos sobre reglamentaciones técnicas en cuanto a las instalaciones de los escenarios deportivos dedicados al futbol y la organización de sus eventos, en lo relacionado con la seguridad y



comodidad de los espectadores y terceros intervinientes.

5. Dictar los protocolos que permitan categorizar los espectáculos de fútbol, según su riesgo o nivel de competencia.
6. Elaborar de acuerdo a la categorización del espectáculo, protocolos para determinar los requisitos mínimos de seguridad, a fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo. Dentro de las medidas deberán contemplarse la ubicación de las barras dentro y fuera del escenario deportivo que pudieran enfrentarse en sectores separados, claramente determinados, en los que se impida materialmente la circulación de una u otra zona.
7. Promover la adopción de medidas educativas que conduzcan a la erradicación del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas en los partidos de fútbol.
8. Promover la adopción de medidas pedagógicas, espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los hinchas.
9. La alcaldía de Bucaramanga garantizara a través de las secretarías de educación y desarrollo social la capacitación, orientación, en valores, principios y el desarrollo social de los miembros integrantes de las barras.
10. Proponer la formulación de protocolos y reglas técnicas para el ingreso, permanencia y salida de los jugadores, aficionados y espectadores de los escenarios deportivos.
11. Proponer la formulación de protocolos y reglas técnicas para reforzar la seguridad y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones deportivas en los escenarios y eventos.

PARAGRAFO. La reglamentación y supervisión del funcionamiento de la comisión local, estará a cargo de la comisión nacional de seguridad, comodidad y convivencia en el

fútbol, de conformidad con el numeral 23 art. 3 de la Ley 1270 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES. La Comisión se reunirá de dos formas: ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se llevará a cabo cada dos meses y la extraordinaria cuando la situación fáctica así lo requiera, o a petición de uno de sus integrantes.

ARTÍCULO SEXTO: La Comisión Local creada mediante este acuerdo para el Municipio de Bucaramanga, adelantará la elaboración de planes y programas, así como la ejecución de estrategias dirigidas a:

- Mantener la organización de los cuerpos de atención de emergencias, servicio de policía, servicios de vigilancia privada con fines logísticos cuando se requiera y los demás que sean necesarios de acuerdo con la estructura, aforo y ubicación del escenario deportivo, que permita tener una seguridad y comodidad en la realización de ese espectáculo público.
- Garantizar el acceso, estadía y salida del escenario deportivo a los espectadores minimizando riesgo y brindando la seguridad requerida por los ciudadanos.
- Garantizar la ejecución de medidas educativas y pedagógicas que conduzcan a la erradicación de los problemas sociales que afectan a los niños y jóvenes pertenecientes a estas organizaciones de hinchas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA



La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

EDGAR SUAREZ GUTIERREZ
Honorable Concejal de Bucaramanga

WILSON RAMIREZ GONZALEZ
Honorable Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General
del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 045 Del 2009,
fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones
verificadas en distintos días de conformidad
con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

**PROYECTO DE ACUERDO No 066 de 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA "LA
COMISIÓN LOCAL PARA LA SEGURIDAD,
COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL
FÚTBOL DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del
Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho
(18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE
SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 045 de 2009,
expedido por el Honorable Concejo Municipal
de Bucaramanga, fue sancionado en el día de
hoy, a los diecinueve dieciocho (18) días del
mes de Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga



**ACUERDO No 046 DE AGOSTO 20 DE
2009**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA
ESCUELA DE ARTE Y OFICIOS EN EL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la C. N, la ley 136 de 1994, la Ley 1185 de 2008 y el Acuerdo 006 de 2008 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- A.** Que el artículo 70 de la Constitución Nacional contempla que: “ El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad Nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- B.** Que la Ley 397 de 1997 modificado por la Ley 1185 del 2008, por el cual se desarrollan los artículos 70, 71,72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentar y estimular la cultura.
- C.** Que mediante Acuerdo Municipal 006 del 2008 que adopta el Plan de Desarrollo vigencia 2008 – 2011 en la línea estratégica N° 2 “**Ciudad Educadora y Cultural**” sector cultural, establece como una de las metas; Crear y poner en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios en el Municipio de Bucaramanga.
- D.** Que mediante Acuerdo Municipal 042 de 2008 que aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2009, contempla dentro del rubro la Ley 715 de 2001 en el numeral “Sistema de Formación Artística y Cultural”, La creación de la Escuela de Artes y Oficios en Bucaramanga.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Crease **La Escuela de Artes y Oficios en el Municipio de Bucaramanga** adscrita al Instituto Municipal de Cultura y Turismo como Patrimonio Cultural de la Ciudad, encargado de formar integralmente a todas las personas con énfasis en el público Infantil, Juvenil, Tercera Edad y Discapacitados del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria de Educación Municipal y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo, trabajaran conjuntamente con los niveles de educación básica y media y las modalidades educativas informal y no formal para garantizar la oferta y el acceso a experiencias de formación en artes.

ARTICULO TERCERO: **La Escuela de Artes y Oficios** tiene como objetivo fomentar las diversas manifestaciones culturales de la comunidad, apoyando y fortaleciendo la creación cultural del Municipio el acceso a la comunidad Bumanguesa, facilitando la capacitación, formación, comunicación y conservación de la creación artística y cultural, mediante procesos que renueven nuestro tejido social.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo elaborará el Manual de Organización, dirección y funcionamiento de la **Escuela de Artes y Oficios** de conformidad con las disposiciones trazadas por la Ley General de Cultura y por el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011.

ARTICULO QUINTO: La Escuela de artes y Oficios del Municipio de Bucaramanga tendrá las funciones entre otras, las enmarcadas dentro de los lineamientos del Plan de Desarrollo 2008 – 2011 Ciudad Empresa de Todos. “Se promoverá la creación de la **Escuela de Artes y Oficios de Bucaramanga** con la finalidad de perfeccionar el talento humano que interactué con los Centros de Desarrollo Productivo ya estructurado.”

ARTICULO SEXTO: La Administración Municipal a través del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, diseñara una estrategia de



información y publicidad para interesar a todos los sectores sociales, Instituciones y Medios de Comunicación para que participen en forma activa en la promoción de las actividades que realice **La Escuela de Artes y Oficios de Bucaramanga**.

ARTICULO SEPTIMO: La sede de **La Escuela de Artes y Oficios de Bucaramanga** será en el Centro Cultural de Oriente en el espacio que para tal fin se adapte para su funcionamiento.

ARTICULO OCTAVO: El funcionamiento de **La Escuela de Artes y Oficios de Bucaramanga** estará sujeto al Proyecto de gastos de inversión anual, dentro del rubro "Sistema de Formación Artística y Cultural recursos Ley 715 de 2001 dentro del subprograma "Sistema de Formación Artística y Cultural", en concordancia con las políticas contempladas en el Plan de Desarrollo del Municipio 2008 - 2011.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Se expide en Bucaramanga a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

La Autora,

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO
Honorable Concejala de Bucaramanga

El Ponente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 046 del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 067 de 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA
ESCUELA DE ARTE Y OFICIOS EN EL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE
SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 046 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los diecinueve dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga



**ACUERDO No 047 DE AGOSTO 20 DE
2009**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL
PLAN MAESTRO DE RECUPERACIÓN,
MANEJO Y GENERACIÓN DE ZONAS
VERDES EN EL ÁREA URBANA DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 8, 67,79, 80, 82,95, y 313 numerales 1 y 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y Ley 9 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 8 de la Constitución política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.
2. Que el Artículo 67 de la Constitución Política indica que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
3. Que en Artículo 79 y 80 de la Constitución Política prescribe que **Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano**, Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental ...
4. Que el artículo 82 de la Constitución Política indica que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso

común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas regularán la utilización del suelo en defensa del interés común.

5. Que el Artículo 95 de la Constitución Política ordena que es un deber de los ciudadanos Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
6. Que el Artículo 313 de la Constitución política sobre lo que Corresponde a los concejos; en su numeral 9 del mismo artículo indica que los concejos dictaran las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
7. Que la Ley 9 de 1989 en su artículo 6o. sobre el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas indica que estos no podrán ser variados sino por los concejos municipales o las juntas de las áreas metropolitanas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente acuerdo, establézcase el Plan Maestro de Manejo de Zonas Verdes y la Silvicultura urbana, el cual deberá responder entre otros a los siguientes objetivos: Censo y caracterización, valoración ambiental, identificación de zonas potenciales de arborización y generación de zonas verdes, protección y recuperación de jardines, antejardines y separadores, consolidación de corredores biológicos, recuperación de bosques y capa vegetativa, restauración morfológica y paisajística, y el fomento a todo tipo de investigación para el manejo y cuidado de las zonas verdes de la ciudad.

PARAGRÁFO 1: El Plan Maestro de zonas verdes y silvicultura urbana deberá obedecer a un estudio previo que contemple, al menos, las siguientes fases: Evolución y composición histórica de la flora ornamental de Bucaramanga; Caracterización de Espacios Públicos Verdes (análisis de la estructura funcional y territorial del sistema de espacios públicos verdes, a partir de la clasificación de todos y cada uno de los polígonos o áreas en que se subdivide la malla urbana); Inventario de la vegetación leñosa; Diagnóstico de los



Espacios Verdes Urbanos y flora urbana (caracterización y diagnóstico de la flora soportada por los espacios públicos verdes que configuran el sistema), incluyendo la composición florística de los mismos y estado fitosanitario); Análisis de estado actual de conectividad de los espacios públicos verdes (red ecológica o malla verde); Evaluación del índice de zona verde per-cápita urbana y rural; Evaluación del patrimonio arbóreo (identificación y evaluación de individuos arbóreos que por su edad, rareza y/o especial significancia ecológica, paisajista, simbólica o histórica susceptibles de ser catalogados con el carácter de bienes patrimoniales de la ciudad); Modelo de valoración económica del árbol en ambientes urbanos.

PARAGRAFO 2: Protocolos de restauración ecológica. Como medida de Protección del Arbolado se diseñaran los protocolos de restauración y compensación ecológica así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies nativas en vía de extinción, individuos de interés público, cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico que se encuentren en espacio público o privado de la Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Administración Municipal encabezada por la Secretaria de Salud y Medio Ambiente, la Secretaria de Infraestructura, la Oficina Asesora de Planeación, articuladas con el Acueducto metropolitano de Bucaramanga y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, reglamentaran el Plan Maestro de recuperación, manejo y generación de zonas verdes y silvicultura mencionado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. Impleméntese en La Administración Municipal la figura del Gestor Ambiental adscrito a la Secretaria de Salud y Medio Ambiente, con el objetivo de dirigir y orientar las actividades correspondientes al desarrollo de este Plan maestro.

PARÁGRAFO: El Alcalde en el nivel central y las Directivas de cada una de las Entidades Descentralizadas y demás Empresas del Municipio, designarán la (s) persona (s) perteneciente a la línea directiva de su dependencia o entidad, para que realicen las funciones de Gestor Ambiental, de acuerdo con el perfil técnico que se requiere en el

desempeño de estas funciones adicionales de carácter ambiental. Corresponde también a las directivas, facilitar y apoyar la capacitación del personal designado, a través de Entidades como la Secretaria de Salud y del Medio Ambiente, la Secretaria de Infraestructura, la Oficina Asesora de Planeación, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, el Área Metropolitana de Bucaramanga, la CDMB, o mediante convenios celebrados con Universidades y/o Entidades capacitadoras en el tema.

ARTICULO CUARTO. Flora de Bucaramanga. La Administración Municipal, en cabeza de la Secretaría de Salud y Ambiente y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo IMCT, en articulación con el Jardín Botánico Eloy Valenzuela, de la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga CDMB, adelantarán los esfuerzos necesarios para la realización del proyecto "**UNA FLORA DE BUCARAMANGA**", planteado en el año 1809 por el ilustre investigador de la expedición botánica Fray Juan Eloy Valenzuela y Mantilla, en conmemoración a los 200 años de la Real Expedición Botánica y a la memoria del insigne Santandereano.

PARÁGRAFO 1º. El proyecto "Una Flora de Bucaramanga" buscará identificar y caracterizar la flora de la ciudad, con especial interés en los usos y atributos especiales que puedan ofrecer la vegetación de este territorio como aporte al desarrollo sostenible de la región y la promoción del turismo.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese oficialmente la celebración de los días Verdes en nuestra ciudad en las siguientes fechas: Abril 22, día mundial de la tierra; Junio 5, día internacional del medio ambiente; 12 de Octubre, día del árbol y 22 de Diciembre, día de fundación de la ciudad.

PARÁGRAFO. En estos días la Secretaria de Salud y Ambiente, la Secretaria de Infraestructura, la Secretaría de Educación, la Oficina Asesora de Planeación, el IMCT, el Área Metropolitana de Bucaramanga, la CDMB y todas las entidades del municipio, por medio del Gestor Ambiental, realizarán actividades ambientales pedagógicas y de cultura ambiental que mejoren las zonas verdes de la ciudad en su cuidado y apropiación, así como



también el mobiliario urbano que pertenece o protege el ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La Administración Municipal en cabeza de la Secretaria de Salud y Ambiente y la Secretaria de Infraestructura, deberá reglamentar el proceso de arborización urbana en Bucaramanga teniendo en cuenta el enfoque eco sistémico de las áreas ambientales de la ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Administración Municipal en cabeza de la Secretaria de Salud y Ambiente y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga ejecutarán acciones urgentes de arborización y reforestación, en las zonas degradadas ambientalmente en la ciudad. Prioritariamente, en las zonas identificadas como críticas por contaminación del aire que indique el Plan Maestro.

ARTÍCULO OCTAVO: Participación Ciudadana. La Administración Municipal en cabeza de la Secretaria de Salud y Ambiente, la Secretaria de Educación y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo, y en coordinación de las organizaciones comunitarias, sociales y ambientales establecidas legalmente, diseñaran, establecerán y desarrollarán una estrategia acorde con el derecho a la participación tendiente a establecer con la comunidad, ejercicios sociales, productivos y pedagógicos para la arborización, reforestación y repoblación urbana en zonas degradadas o con altos niveles de contaminación ambiental, así como el reconocimiento de los árboles de la ciudad que deban por su importancia histórica, estimarse como patrimonio cultural de la ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: La Administración Municipal destinara para efectos del cumplimiento del presente Acuerdo, los recursos estimados en el Plan de Desarrollo para la recuperación, manejo y generación de zonas verdes y cualquier otro recurso que lo estime conveniente para el buen desarrollo de lo aquí estipulado.

ARTICULO DECIMO: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por Gestor Ambiental en las Entidades del Municipio, todo el que técnicamente adelanta gestiones que propendan por la protección ambiental; además de contar con competencias de carácter estratégico, organizativo y relacional. Sus acciones se centrarán en el seguimiento y

control del impacto ambiental en las actividades diarias de la entidad o empresa descentralizada, Oficina Asesora o Secretaria de Despacho del Municipio, siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaria de Salud y Ambiente del Municipio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, dentro del término de seis (6) meses a partir de su aprobación, reglamentará y socializara.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

EDGAR SUAREZ GUTIERREZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

Honorable Concejal de Bucaramanga

La Ponente,

CAROLINA MORENO RANGEL

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 047 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones



verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 067 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN MAESTRO DE RECUPERACIÓN, MANEJO Y GENERACIÓN DE ZONAS VERDES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

*Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 046 -2009
Acción Social -FIP y el Municipio de Bucaramanga.*
11240011

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 047 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los diecinueve dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 048 DE AGOSTO 20 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN RUBRO Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ADMINISTRACION CENTRAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 100 del Decreto No. 076 de 2005.

CONSIDERANDO:

- a) *Que el artículo 100 del Decreto Municipal 076 de 2005, prevé la presentación de Proyectos de Acuerdo sobre créditos adicionales al presupuesto cuando sea indispensable aumentar las apropiaciones autorizadas inicialmente.*
- b) *Que mediante Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 046 del 23 de abril de 2009, suscrito entre la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Fondo de Inversión para la Paz- Acción Social FIP y el Municipio de Bucaramanga, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos para llevar a cabo la realización de la Interventoría y la Construcción del Parque Integral Metropolitano en la Comuna No.9 de la Ciudad de Bucaramanga.*
- c) *Que el valor del presente convenio es por la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) Mcte**, de los cuales Acción Social- FIP, aporte la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000), Mcte**. según certificado de disponibilidad 098 de marzo 11 de 2009 y el Municipio de Bucaramanga aporta la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) mcte**. según certificado de disponibilidad 1695 del 6 de marzo de 2009.*
- d) *Que para la correcta ejecución del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga vigencia fiscal 2009, es necesario adicionar estos recursos.*

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el siguiente numeral

DEFINICION:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 046 -2009. ACCIÓN SOCIAL -FIP Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Recursos destinados al cumplimiento del convenio interadministrativo No.-046-2009, suscrito entre la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Fondo de Inversión para la Paz- Acción Social FIP y el Municipio de Bucaramanga, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos para llevar a cabo la realización de la Interventoría y la Construcción del Parque Integral Metropolitano en la Comuna No.9 de la Ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, Administración Central, para la vigencia fiscal 2009, en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000), Mcte. así:**

**A. PRESUPUESTO DE INGRESOS**

1	INGRESOS	
11	CORRIENTES	
112	NO TRIBUTARIOS	
1124	OTROS INGRESOS	
	Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 046 -2009	
11240011	Acción Social –FIP y el Municipio de Bucaramanga	\$ 2.000.000.000
		=====
	Total Adición de Ingresos	\$ 2.000.000.000

B. PRESUPUESTO DE EGRESOS

22	GASTOS DE INVERSION	
2210818	CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERES COMUNITARIO	
22108188	Recursos Acción Social FIP Convenio Cooperación 046 -2009	\$ 2.000.000.000
		=====
	Total Adición de Egresos	\$ 2.000.000.000

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).
El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

ALBERTO RUEDA RODRIGUEZ
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No.048 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

**PROYECTO DE ACUERDO No 070 de 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN
RUBRO Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ADMINISTRACION CENTRAL, PARA LA
VIGENCIA FISCAL 2009."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**

Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 048 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los diecinueve dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 049 DE AGOSTO 20 DE 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE NATURALEZA INMATERIAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 7, 8, 63, 70, 71, 72 y 313, numerales 6 y 9 de la Constitución Política, y en desarrollo de las leyes 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y la Ley 1037 de 2006,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 70, 71 y 72 afirmó el papel de la cultura como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial de desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector.
2. Los artículos 7, 8 y 63 y los anteriores de la Constitución contemplan, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares, la libertad esencial que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural
3. Que la Ley General de la Cultura, Ley 397 de 1997 en sus artículos 1 y 2 reitera la obligación del Estado y de las personas de valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación y además aquellas personas que desarrollen y promuevan las expresiones artísticas y culturales se les debe brindar el apoyo y el estímulo necesario para su desarrollo

4. Que la Ley 1185 de 2008 modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura - y se dictan otras disposiciones. Este nuevo marco legal establece un régimen especial de protección de los bienes de interés cultural muebles e inmuebles igualmente incluye normas sobre el patrimonio cultural inmaterial, pues ordena la creación de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el diseño de planes de salvaguardia obligatorios para las manifestaciones de dicha lista
5. Que la Ley 1185 de 2008, teniendo en cuenta los principios de descentralización, autonomía y participación, establece que a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y el manejo de los BIC del ámbito municipal y la lista representativa del patrimonio inmaterial
6. Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1037 de 2006, el Patrimonio Cultural Inmaterial, se transmite de generación en generación, es recreada constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. Así mismo contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, y a través de él la comunidad consigue concretar un sentimiento de identidad y continuidad
7. Que por su parte, la UNESCO, en su trigésima segunda reunión, celebrada en París entre el 17 de octubre y el 3 de noviembre de 2003, adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, quinto instrumento normativo adoptado por esta organización para la protección del patrimonio cultural, y Colombia es parte de la Convención, tras suscribirla y ratificarla mediante la Ley 1037 de 2006.
8. Que en el Plan de Desarrollo 2008 - 2011 "Bucaramanga Empresa de Todos" contempla en la línea estratégica 2 ciudad educadora y cultural el propósito de fortalecer el patrimonio cultural de la ciudad, igualmente en el presupuesto vigencia 2009 esta contemplado dentro del programa Sistema de Patrimonio.
9. Que el Acuerdo Municipal 050 de Noviembre 22 de 2007 creo el Consejo Superior Asesor del Patrimonio Cultural.

ACUERDA:**ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES:**

- **CULTURA:** Es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (Ley 397, Artículo 1).
- **IDENTIDAD:** Se entiende como identidad el conjunto de rasgos y manifestaciones materiales e inmateriales que le permiten a una comunidad o colectividad, y a las personas, asumirse como perteneciente a una colectividad, a perpetuarse como tal y a diferenciarse de otra
- **LISTA REPRESENTATIVA DE MANIFESTACIONES DE PATRIMONIO DE CULTURA INMATERIAL:** Esta lista es un conjunto de manifestaciones relevantes de patrimonio cultural inmaterial que cuentan con un plan especial de salvaguardia y que son objeto de una especial atención del



Municipio por ser expresiones representativas de la diversidad e identidad de las comunidades y colectividades.

- **MANIFESTACIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.** De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1185 del 2008, son todas las prácticas, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su identidad y memoria colectiva. Se trata, en consecuencia, de un conjunto dinámico y complejo de procesos sociales, prácticas, valores y bienes que la sociedad recrea, enriquece y transmite como parte de su identidad.

- **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.** Está constituido por los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas — junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. Este patrimonio contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, y a través de él la comunidad consigue concretar un sentimiento de identidad y continuidad. La Convención de Patrimonio Cultural Inmaterial sólo tiene en cuenta las manifestaciones o expresiones compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

- **IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO:** Es el proceso de reconocimiento, documentación, registro y análisis de la información sobre las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial. Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural (BIC) del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico;

- **PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION:** está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, es-tético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

- **REGIMEN ESPECIAL DE PROTECCION Y SALVAGUARDIA:** La Ley 1185 de 2008 definió un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural (BIC) en el caso de bienes de naturaleza material y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio para los bienes de naturaleza Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura

- **PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA:** Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al

fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENTIDAD RESPONSABLE. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo IMCT en la Subdirección de Turismo será la encargada de desarrollar las directrices aprobadas en este Acuerdo y se encargara de la coordinación con las entidades, dependencias e instituciones del orden Municipal Departamental, Nacional e internacional según sus competencias y con las Ong's culturales, prestadores de servicios turísticos, organizaciones cívicas y sociales que tratan el tema del Patrimonio Cultural Inmaterial.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO DEL ACUERDO: Definir por medio de las normas y los tratados internacionales vigentes directrices claras para identificar, salvaguardar, sensibilizar, respetar, buscar cooperación y asistencia nacional e internacional con el fin de su protección, divulgación y estímulo del Patrimonio Cultural de Naturaleza Inmaterial, que se expresa en la diversidad de las lenguas que se hablan, en las narraciones y expresiones de la tradición oral, la memoria colectiva y la identidad de las comunidades, en fiestas y rituales, en las diferentes tradiciones artísticas, artesanales y culinarias de la ciudad, entre otras muchas manifestaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El IMCT en coordinación y con la aprobación del Consejo Superior Asesor de Patrimonio Cultural realizará el Programa Anual del Patrimonio Cultural Inmaterial, que tendrá como fin, la recuperación de memoria colectiva y salvaguardia de las manifestaciones vigentes y las que están en desuso, desprotegidas o en riesgo de desaparición y que demuestren que se han transmitido principalmente de generación en generación como un legado, tradición cultural, que garanticen los derechos colectivos asociados a cada manifestación.

ARTÍCULO QUINTO: El IMCT en la Biblioteca Pública Gabriel Turbay contara con material Bibliográfico, estudios e investigaciones y una política clara de divulgación, compilación y material suficiente del Patrimonio Cultural Inmaterial de la ciudad, generando espacios que permitan desarrollar el crecimiento cultural, de conformidad con las políticas trazadas en el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio garantizará que aquellas manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial incluidas en la Lista Representativa y por su atributo de ser cobijada por un Régimen Especial se respetaran las normas consuetudinarias que regulen su acceso a la comunidad en general, recreación y transmisión de los valores, memorias, identidad, luchas y gestas de nuestro pueblo, patrimonio que debe tratarse y preservarse con dignidad y respeto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INVENTARIO E IDENTIFICACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NATURALEZA INMATERIAL: El proceso de identificación e Inventario(s) del Patrimonio Cultural inmaterial del Municipio, será responsabilidad en su manejo, conservación, divulgación y actualización de manera permanente por el IMCT; donde se identificara de forma clara cuales bienes incluidos y a incluir en la Lista representativa merecen una importante atención por su condición de desuso o grave riesgo de deterioro, desaparición o destrucción.



PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a artículo el IMCT contara con la participación de las comunidades o colectividades representativas que recrean o se identifican con la manifestación inmaterial, y las organizaciones locales existentes sobre el tema.

ARTÍCULO OCTAVO: MANIFESTACIONES DECLARADAS COMO PATRIMONIO

INMATERIAL. El IMCT, con base en los principios de descentralización, coordinación autonomía y participación y previo concepto favorable del Consejo Municipal y Departamental de Patrimonio Cultural, le corresponde las declaratorias de los bienes inmateriales incluidos en la Lista Representativa.

PARÁGRAFO: El Municipio en cabeza del IMCT podrá incluir en la lista representativa de forma preventiva manifestaciones que estén en peligro de extinción o de sufrir deterioro grave y poner en marcha un Plan Especial de Salvaguardia inmediato y este tendrá prelación en los planes del IMCT con el cumplimiento de requisitos exigidos por las normas jurídicas.

ARTÍCULO NOVENO: ESTRATEGIA INTEGRAL.

El IMCT establecerá las estrategias para promover, divulgar y fomentar en la comunidad local, nacional e internacional de manera permanente, el Inventario(s) del Patrimonio Cultural de naturaleza inmaterial de Bucaramanga, a través del la Subdirección de Turismo.

ARTÍCULO DECIMO: PARTICIPACIÓN. El IMCT por medio de la Subdirección de Turismo, garantizará la participación y apoyo de las comunidades, grupos poblacionales, Ong's y prestadores de servicios turísticos que busquen transmitir, promover y difundir el Patrimonio Cultural de Naturaleza Inmaterial de nuestro Municipio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El IMCT contara con un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo para reglamentar lo aprobado por el Concejo en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia el presente Acuerdo rige de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los seis (06) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCÍA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

EDGAR SUAREZ GUTIERREZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

Honorable Concejala de Bucaramanga

El Ponente,

CHRISTIAN NIÑO RUIZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 049 del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCÍA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 071 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE NATURALEZA INMATERIAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA

Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 049 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los diecinueve dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga



**ACUERDO No 050 DE AGOSTO 20 DE
2009**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES
AFIRMATIVAS EN BENEFICIO DE LOS
RECICLADORES EN CONDICIONES DE
POBREZA”.**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y las que le confiere el artículo 313 de la Constitución, las leyes y especialmente los artículos 3, 6 y 12 numerales 1 y 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, y atendiendo lo dispuesto en la sentencia T-724 de 2003 de la Corte Constitucional, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que Nuestro País esta constituido como un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas y tiene como fines esenciales el promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política.

2.- Que nuestra Constitución Política Señala de manera precisa, en su artículo 13:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política y filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

3.- Que la Honorable Corte Constitucional, Entidad que tiene como finalidad principal la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, debiendo entre otras funciones, revisar las decisiones

Judiciales relacionadas con la acción de tutela, en busca de la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ha proferido una gran cantidad de sentencias sobre esta materia, entre las cuales queremos resaltar, la **T-724-2003**, que analiza el artículo 13 de la Constitución Política, en cuanto a que plantea un problema importante y novedoso sobre las obligaciones constitucionales que impone el precepto supralegal aquí mencionado, en relación con la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados, en especial a los recicladores y desplazados .

4.- Que esta Sentencia emanada del Máximo Tribunal de Justicia en lo referente a la protección de los derechos fundamentales, señala que el trato excluyente y discriminatorio de algunas Autoridades a quienes se dedican a las labores de reciclaje, no solo contravienen el derecho fundamental de la igualdad, sino que desconocen el derecho a la subsistencia de este sector de la población.

5.- Que en cumplimiento del artículo 13 de la Carta Política, las Autoridades Nacionales y Locales, deben adoptar acciones afirmativas de medidas y políticas, con el propósito de favorecer a este grupo o sector de la población, en condiciones de debilidad manifiesta, tendientes a eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afecten, con el propósito de conseguir una mayor igualdad sustantiva.

6.- Que con el presente proyecto de acuerdo pretendemos Honorables Concejales, que en Nuestro Municipio, se les reconozca a los recicladores, y desplazados que realizan esta función, como actores útiles de esta actividad económica y ecológica en el país, procurando que su labor la desempeñen en condiciones acordes con la dignidad humana, haciendo posible la efectividad del derecho de igualdad y del mínimo vital de la población recicladora, además de buscar con su actuar que no se afecte el medio ambiente, al obligar al respeto de las directrices señaladas para esta actividad del reciclaje en la ley 1259 de diciembre de 2008.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto.- El presente Acuerdo tiene como finalidad orientar las acciones afirmativas que garantizan la participación de los recicladores de oficio en condición de población pobre y vulnerable, en los procesos vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2º. Población objetivo

Se entiende por reciclador de oficio la persona natural que alista o recupera los residuos para su aprovechamiento.

Se entiende por reciclador de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, la persona natural que deriva su sustento y el de su familia del reciclaje de residuos sólidos y que tiene nivel del SISBEN I, II y III.

PARÁGRAFO: El estado de vulnerabilidad del reciclador de oficio en condición de pobreza será determinado por la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio.

ARTÍCULO 3º. Definición de acciones afirmativas.-

De acuerdo con el artículo 13, incisos 2 y 3 de la Constitución Política, se entienden por acciones afirmativas, para efectos de este acuerdo, las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas, concretamente a los recicladores con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural, político o económico que las afectan, y, en últimas para hacer efectiva la igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 4º. Acciones Afirmativas.-

La Secretaria de Salud y Medio Ambiente del Municipio, la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga.- **EMAB S.A. E.S.P.-**, Las Empresas privadas encargadas de la recolección de basuras que operan en el Municipio de Bucaramanga, la Secretaría de Desarrollo Social y las demás entidades públicas o privadas vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos:

1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores

en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.

2. Mejorar el nivel de capacitación de la población objetivo para facilitar su incorporación a los procesos vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.

3. Apoyar a la población objetivo en sus gestiones ante otros sectores y entidades no vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos, que puedan ofrecerles alternativas de capacitación, formación empresarial y mejores ingresos.

4. Apoyar a la población objeto para la creación de formas económicas asociativas, asesorándola en la formulación de un plan de negocios y en alternativas de financiamiento para el emprendimiento.

5. Procurar la inserción de la población objetivo a los programas orientados a la alfabetización, la permanencia escolar y la protección de niños y jóvenes recicladores con las entidades respectivas.

6. Fortalecer y apoyar la conformación de organizaciones representativas de los intereses de la población objetivo.

7. Promover mecanismos de participación democrática y representativa de las organizaciones de la población objetivo, ante las instancias Municipales pertinentes.

8. Facilitar y apoyar las gestiones de la población objetivo para acceder a la cooperación Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 5º. Principios. -Este

Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios.

ARTÍCULO 6º.- Entidades responsables de acciones afirmativas.

En un plazo no



mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, la Administración Municipal de Bucaramanga, diseñará y pondrá en marcha la aplicación de las acciones afirmativas para la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y establecerá las funciones, competencias y responsabilidades de las entidades Municipales encargadas de su ejecución.

PARÁGRAFO: En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del diseño de las acciones afirmativas de que trata el presente artículo, las entidades Municipales enviarán a la **Unidad Especial de de Servicios Públicos**, un informe sobre las acciones afirmativas adelantadas y programadas para los próximos dos (2) años, a fin de facilitar al Concejo realizar el seguimiento y control político al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7º. Seguimiento.- En los informes anuales al Concejo, se informará sobre los resultados de las acciones afirmativas adelantadas por cada una de las entidades encargadas de su ejecución y seguimiento.

ARTÍCULO 8º. Vigencia.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los seis (06) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCÍA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

EL Autor,

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO
Honorable Concejal de Bucaramanga

La Ponente,

CAROLINA MORENO RANGEL
Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 050 del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCÍA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

**PROYECTO DE ACUERDO No 072 de 2009
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES
AFIRMATIVAS EN BENEFICIO DE LOS
RECICLADORES EN CONDICIONES DE
POBREZA."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE
SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.



PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 050 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los diecinueve dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

**ACUERDO No 051 DE AGOSTO 20 DE
2009**

**“POR EL CUAL SE CREA LA RED DE
PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN
ADOLESCENTES Y SE ESTABLECE EL DÍA
DE LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN
ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA”**

El Concejo de Bucaramanga en uso de sus facultades legales, conferidas en la Constitución Nacional artículo 313 y las conferidas en la Ley 136 de 1994 , Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3705 de 2007

CONSIDERANDO:

A. Que la Constitución Nacional en su Artículo 44 señala: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de

ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral, económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- B.** Ley 1098 de 2006 en su artículo 3 Numeral 8 (Código de la Infancia, el Menor y la Adolescencia), son adolescentes las personas entre 12 y 18 años. Establece: como una de las obligaciones especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para asegurar el derecho a la salud de los niños, las niñas y los adolescentes, desarrollar programas para la prevención del embarazo no deseado y la protección especializada y apoyo prioritario a los Menores Adolescentes.
- C.** Que la Prevención de la fecundidad no deseada en Adolescentes es una de las prioridades de la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Salud Pública.
- D.** Que mediante documentos Conpes 091 de 2005 se estableció:
- Mejorar la Salud Sexual y Reproductiva de las mujeres adolescentes al 2015.
 - Incrementar la prevalencia del uso de métodos modernos de anticoncepción y en la población sexualmente activa de 59% a 75% y entre la población de 15 a 19 años de 38.3% a 65%.
 - Detener el crecimiento del porcentaje de adolescentes que han sido madres o están en embarazo manteniendo esta cifra por debajo de 15%.



- E.** Que en el Plan de Desarrollo 2008 – 2011 Línea 1: Ciudad Integradora, Incluyente, Participativa, Política Pública contempla: “Fortalecer la Prevención del Embarazo en Adolescentes, debido al aumento de los embarazos en mujeres adolescentes desde el año 2009.
- F.** Que mediante Decreto 3705 de 2007 el Gobierno Nacional declaro como “**Día Nacional de la Prevención del Embarazo en Adolescentes**” el 26 de Septiembre de cada año, con el objeto de crear espacios de acercamiento a la Juventud que los lleve al manejo responsable y consiente de la sexualidad.

ACUERDA:

Artículo 1:

Implementese en el Municipio de Bucaramanga “**La Red de Prevención del Embarazo en Adolescentes**” como un mecanismo para contribuir a la Educación Sexual de los Jóvenes.

Artículo 2:

La Red de Prevención del Embarazo en Adolescentes tendrá como principal objetivo promover la creación de espacios de intercambio y comunicación entre los miembros de la red, a través de procesos de información y participación de los jóvenes, con el propósito de contribuir a garantizarles una sexualidad sana y responsable.

Artículo 3:

La Red de Prevención del Embarazo en Adolescentes, estará integrada por un conjunto de Instituciones Educativas públicas y privadas, de entidades que manejen y desarrollen políticas para la protección, formación y atención de la infancia y la juventud, organizaciones sin ánimo de lucro, Personeros Estudiantiles y Asociación de Padres de Familia.

Artículo 4:

Harán parte de la Red de Prevención del Embarazo Adolescente:

- ✚ El Alcalde Municipal o su delegado
- ✚ La Secretaria de Salud y del Ambiente
- ✚ La Secretaria de Desarrollo Social
- ✚ Secretaria de Educación Municipal

- ✚ El Asesor de la Oficina de Planeación o su representante
- ✚ El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- ✚ El Director de PROFAMILIA o su representante
- ✚ Un Representante de los Personeros Estudiantiles de las Instituciones Educativas Publicas
- ✚ Un Representante de los Personeros Estudiantiles de las Instituciones Educativas Privadas
- ✚ Un Representante del Consejo Municipal de Juventud

Parágrafo: La Coordinación de la Red de Prevención del Embarazo Adolescente será ejercida por la Secretaria de Salud y del Ambiente, el Asesor de la Oficina de Planeación del Municipio de Bucaramanga.

Artículo 5:

Los Representantes de los Personeros Estudiantiles, y del Consejo Municipal de Juventudes, serán designadas en forma democrática de conformidad con el reglamento interno que se expida para tal efecto.

Artículo 6:

Son funciones de la Red de Prevención del Embarazo en Adolescentes, entre otras las siguientes:

- Promover espacios de participación de los y las adolescentes para que participen en la planeación, seguimiento y evaluación de programas relacionados a la Salud Sexual y Reproductiva.
- Fortalecer las campañas masivas de comunicación, que han manejado hasta este periodo, con un enfoque a la equidad de género, para sensibilizar, informar y motivar sobre la utilización de los métodos anticonceptivos, sobre el ejercicio de una sexualidad libre, segura y responsable, y sobre un proyecto de vida de los adolescentes sin necesidad de ser padres a temprana edad.
- Divulgar información acerca de los derechos sexuales y reproductivos y los métodos de anticoncepción con un lenguaje claro, acorde a su edad y formación a los y las adolescentes del Municipio, a través de los diferentes mecanismos que la red crea conveniente.



- Generar participación de los adultos, padres de familia y educadores, en la promoción y divulgación de la red en los adolescentes del Municipio.
- Acompañar las actividades desarrolladas por los diferentes centros educativos, en la consolidación de los temas de la Red de Sexualidad para los adolescentes, con el cumplimiento de los lineamientos enmarcados por la Red.
- Desarrollar actividades que permitan la proyección y el fortalecimiento de la **RED DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES** a nivel Local, Regional y Nacional.

Artículo 7:

El Municipio de Bucaramanga a través de las Secretarías de Salud y Educación promoverán la formación de redes en las diferentes Comunas e Instituciones Educativas del Municipio, para el apoyo y sensibilización de los Padres de Familia y líderes juveniles, con el propósito de reducir los índices de embarazos en la población menor de edad y garantizar a los jóvenes una sexualidad sana y responsable.

Artículo 8:

Establézcase en el Municipio de Bucaramanga como "Día Nacional de la Prevención del Embarazo en Adolescente el 26 de Septiembre de cada año con el propósito de articular acciones entre Instituciones Públicas y Privadas para informar y sensibilizar a la sociedad acerca de la importancia de la prevención de embarazos en adolescentes.

Artículo 9:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los seis (06) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCÍA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Las Autoras,

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

Honorable Concejala de Bucaramanga

CAROLINA MORENO RANGEL

Honorable Concejala de Bucaramanga

El Ponente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 051 del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCÍA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

**PROYECTO DE ACUERDO No 073 de 2009
"POR EL CUAL SE CREA LA RED DE
PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN
ADOLESCENTES Y SE ESTABLECE EL DÍA
DE LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN**



ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 051 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los diecinueve dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 052 DE AGOSTO 20 DE 2009

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EL OTORGAMIENTO DE UN COMODATO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que confiere el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

- a) Que corresponde al Cabildo Municipal propender por el desarrollo de la comunidad y por la protección y ejecución de los postulados Constitucionales.
- b) Que es deber del Concejo Municipal velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de Bucaramanga.
- c) Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1.989, "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables..."
- d) Que según lo dispuesto en el artículo 52 de la constitución política de Colombia, el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. De igual forma se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.
- e) Que en el inmueble de propiedad del Municipio, ubicado en la calle 67-68 y carrera 18-21 Barrio La Victoria de



esta ciudad, funciona actualmente un parque recreativo, el cual es administrado por la CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR, con NIT 890-208-571-8, en debida forma con excelentes resultados, para la comunidad de Bucaramanga.

- f) Que el CONTRATO DE COMODATO en mención, se encuentra vencido y la representante legal de RECREAR ha solicitado la

renovación del mismo, con el fin que allí continúe funcionando el parque recreativo RECREAR, que hasta el momentos y desde hace más de diez años viene funcionando.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Bucaramanga para que entregue a titulo de Comodato por el término de cinco (5) años renovables, a la CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR, con NIT 890-208-571-8 y personería Jurídica conferida mediante Resolución No. 566 de 1.981 de la Gobernación de Santander, el bien inmueble de propiedad del Municipio de Bucaramanga, ubicado en la calle 67-68 y carrera 18-21, Barrio La Victoria de la ciudad de Bucaramanga, con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-91563 y No. Predial 010503950002000, el cual cuenta con área aproximada de 9.339,12 metros cuadrados, según Escritura Pública No. 637 del 14 de Mayo de 1.982, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, cuyos linderos son: **POR EL NORTE:** En Longitud de 85.55 mts con la calle 67 y en 31.70 mts con la iglesia nuestra Señora de la Victoria. **POR EL SUR:** En 12.67 mts, con la junta de acción comunal, en 23.17 mts con la concentración escolar, en 68.53 mts con la calle 68 y en 14.19 mts con el jardín infantil; **POR EL ORIENTE:** En 16.70 metros con el jardín infantil y en 86.06 mts con la carrera 21; **POR EL OCCIDENTE:** En 31.74 mts y en 15.27 con la iglesia nuestra Señora de la Victoria, en 15.68 mts con la junta de acción comunal y en 41.99 mts con la concentración escolar.

ARTICULO SEGUNDO: El Predio que se entrega a titulo de COMODATO, se destinará

exclusivamente al funcionamiento de un PARQUE RECREATIVO.

ARTICULO TERCERO: Los gastos tales como, mantenimiento, pago de servicios públicos, pago de materiales, mano de obra, remodelación o reformas, entendiéndose éstas como reparaciones locativas y los demás a que haya lugar para el debido mantenimiento del inmueble, objeto del COMODATO en el transcurso del mismo, estarán a cargo de la CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR, y quedarán de propiedad del municipio de Bucaramanga, sin que deba pagar valor alguno por éstas.

ARTICULO CUARTO: La CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR, se compromete a dar estricto cumplimiento a la Ley 1209 de 2008, el Acuerdo Municipal 024 del 14 de mayo de 2009, y el Decreto 2171 de 2009, sobre el manejo de las piscinas, so pena, de dar lugar a la terminación unilateral con justa causa por parte del Municipio.

PARAGRAFO: Las directivas de RECREAR informaran al Concejo Municipal sobre las medidas tomadas en el término de dos (2) meses.

ARTICULO QUINTO: En caso de incumplimiento de sus obligaciones o en el evento que la CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR, cambie de nombre o desaparezca o sea intervenida legalmente o en cualquier forma o cambie la destinación del inmueble, así como al vencimiento del contrato de Comodato, el Municipio recobrará plenamente el uso y goce del predio incluidas las mejoras y reformas o construcciones ejecutadas por el Comodatario, sin que por estas deba reconocer valor alguno ni indemnización a favor de la CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR.

ARTICULO SEXTO: Para la legalización del Contrato de COMODATO, es requisito su protocolización a través de Escritura Pública y correspondiente Registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, cumpliendo los parámetros señalados por la ley, siendo de cargo de la CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR,



todos los gastos a que haya lugar para dicho efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez se legalice la correspondiente Escritura Pública, La CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR, deberá constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada en el País, una garantía que ampare el bien objeto del contrato contra todo riesgo, por el valor de reposición del bien y por un término igual a la duración del Comodato.

ARTICULO OCTAVO: CLÁUSULA DE INDEMNIZACION: De acuerdo al Artículo 6 del decreto 4828 del 2008, La CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR, se obliga a mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicios originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus contratistas, subcontratistas o dependientes, en el cumplimiento del presente contrato.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

La Ponente,

CAROLINA MORENO RANGEL
Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 052 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 075 de 2009
"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EL OTORGAMIENTO DE UN COMODATO."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA



Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 052 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los diecinueve dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

**ACUERDO No 053 DE AGOSTO 20 DE
2009**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN
PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y
PREVENCIÓN A MENORES DE EDAD
"DEFENDAMOS Y PROTEJAMOS A
NUESTROS HIJOS" EN LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

El Concejo de Bucaramanga en uso de las atribuciones Constitucionales contenida en el Artículo 313 artículo primero, Legales y la ley 136 de 1994 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDOS:

- a. Que conforme al artículo 44 de la Constitución Política, el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
- b. Que la Ley 679 de 2001, dicta medidas para prevenir y contrarrestar la

explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad.

- c. Que las empresas de Telecomunicaciones del Municipio, en virtud de la legislación vigente, cumplen con la Ley 679 de 2001 del gobierno nacional. De esta manera colabora en prevenir, bloquear, combatir y denunciar la explotación, alojamiento, uso, publicitación, difusión de imágenes, textos, documentos, archivos audiovisuales, y cualquier uso indebido de las redes globales de información para publicar material pornográfico o alusivo a actividades sexuales de menores de edad.
- d. Que el Decreto 214 de noviembre 27 de 2007, que compila los acuerdos municipales No. 006 de 2005 y 048 de 2006 por medio del cual se expide el manual de Policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga, en sus artículos 45, 46 y 47, contiene prohibiciones a menores de edad y adultos y los deberes para la protección de los menores de edad.
- e. Que conforme a la Política pública de infancia y adolescencia del Municipio de Bucaramanga, Acuerdo Municipal No. 022 de noviembre 18 de 2008, entre sus lineamientos tiene la protección y atención integral a la infancia y adolescencia del municipio de Bucaramanga, dentro de esta política tiene un plan de acción integral, intersectorial, interinstitucional y transdisciplinario que contempla acciones de promoción, difusión, prevención, atención, investigación, defensa y restablecimiento de derechos.
- f. Se requiere instaurar disposiciones para la instalación de aplicaciones en instituciones educativas públicas y privadas, bibliotecas y establecimientos de comercio que mediante computadores tengan acceso los menores de edad, a la red de internet, y ayudarlos que tengan un desarrollo integral sano y evitar la explotación, abusos, y acceso de los menores a material pornográfico, o caigan en una red de delinquentes virtuales de abusos sexuales contra menores de edad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Crear en el Municipio de Bucaramanga, el programa **"DEFENDAMOS Y PROTEJAMOS A NUESTROS HIJOS"**, que será organizado, dirigido y desarrollado por la Secretaria de



Gobierno, en atención a la prevención y protección de los menores de edad, en lo que se refiere al acceso en la red de internet, a medios publicitarios escritos, a material expuesto en establecimientos comerciales, de índole pornográfica, drogadicción, prostitución infantil y suicidio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los establecimientos comerciales que mediante computadores tengan acceso a la red de internet, instalarán la información de prohibición, que controle y administre el contenido y restrinja el acceso a material pornográfico, drogadicción, prostitución infantil y suicidio, las instituciones educativas públicas y privadas, bibliotecas tendrán sus propias restricciones que serán controlados en el plantel educativo y estará a cargo del rector; en los establecimientos comerciales será por su propietario o quien administre el respectivo negocio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento del presente acuerdo todos los establecimientos comerciales y lugares públicos y privados, colegios, bibliotecas, salas de internet, instalarán un aviso de prevención ubicado en un lugar visible en el cual se consignara y explicara la restricción al acceso a páginas web, con contenido pornográfico, drogadicción, prostitución infantil y suicidio para menores de edad que no lo hagan en compañía de su representante legal y adulto responsable.

PARÁGRAFO:

Se autoriza al Alcalde Municipal para realizar la adecuación en un plazo de tres meses, de las aplicaciones que garanticen a los menores de edad, el uso de Internet con sus restricciones y responsabilidad respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Es necesario por parte de los rectores de las instituciones educativas, que involucren a los padres de familia para que activamente fomenten en sus familias el programa **"DEFENDAMOS Y PROTEJAMOS A NUESTROS HIJOS"**; los propietarios y administradores de los establecimientos comerciales relacionados con este acuerdo, deben designar como responsable o encargado de la operación de los computadores a una persona mayor de edad, que no permita el ingreso de menores de edad a páginas por internet de contenido: pornográfico, de drogadicción, de prostitución infantil y suicidio para menores.

ARTÍCULO QUINTO.- El Alcalde de Bucaramanga reglamentará el presente acuerdo a través de la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El autor,

CLEOMEDES BELLO VILLABONA

Honorable Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 053 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 077 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN A MENORES DE EDAD "DEFENDAMOS Y PROTEJAMOS A NUESTROS HIJOS" EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."



Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 053 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los diecinueve dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 054 DE AGOSTO 20 DE 2009

"POR EL CUAL SE ADOPTA UNA POLITICA PUBLICA PARA LA PROTECCION Y ATENCION A MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

El Concejo de Bucaramanga, en usos de sus atribuciones consagradas en la C. N. contenidas en el Art. 313 Numeral 4, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1257 de Diciembre de 2008

CONSIDERANDO

A: Que el artículo 13 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, de libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

B: Que en marco de la ley 1257 de Diciembre 4 del 2008, por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, tiene como objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el **ámbito público como privado.**

C: Que mediante documento CONPES 91 (2005 - 2015) señala que: **Las Estrategias para la Promoción de la Equidad de Genero y la autonomía de la mujer:**__"Fortalecer y mantener un programa intersectorial de vigilancia y atención de la violencia intrafamiliar como estrategia de salud pública, especialmente la ejercida por la pareja, iniciando por las cuatro grandes ciudades (Bogota, Medellin, cali, Barranquilla y Bucaramanga), continuando con las demas capitales de departamento y, posteriormente, con los demas municipios."

D: Que el presente Proyecto de Acuerdo se enmarca dentro de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo 2008-2011, dentro de la línea estratégica **"ATENCIÓN ESPECIAL A LA MUJER Y LA FAMILIA"** .



E: Que es necesario y urgente la creación de esta política pública en el Municipio de Bucaramanga que integre todas las Instituciones y los recursos del Municipio en la prevención y la atención de los diferentes tipos de violencia contra la mujer principalmente: física, psicológica, sexual y patrimonial.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptase la **Política Pública de Protección y Atención Integral a la Mujer** víctima de la violencia sexual, intrafamiliar y de género del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con los lineamientos contemplados en la Ley 1257 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: La Política Pública esta dirigida a toda la Ciudadanía, con especial énfasis en niñas, adolescentes y mujeres en general de todos los estratos socioeconómico, mujeres con discapacidad física o mental y mujeres desplazadas.

ARTICULO TERCERO: La política pública de protección y atención a la Mujer Víctima de la Violencia, hará especial énfasis en promover el diseño de Políticas Públicas Integrales encaminadas al fomento y Protección del Derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometida a la intimidación a tortura o a tratos crueles y degradantes a la igualdad real y efectiva, a no ser sometida a forma alguna de discriminación, a la libertad autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de lograr una mayor eficacia y efectividad en las acciones a favor de la mujer víctima de la violencia, la política pública tendrá como objetivos:

- a) Diagnosticar, focalizar y analizar la situación actual de las mujeres víctimas de la violencia en el Municipio de Bucaramanga.
- b) Diseñar estrategias para lograr el pleno desarrollo integral de la Mujer víctima de la violencia en Bucaramanga en el marco de la protección integral y garantía de Derechos.

- c) Coordinar las acciones planes y programas para los fines propuestos en la Política Pública de Protección y Atención Integral a la mujer para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra la Mujer.
- d) Realizar actividades de control y seguimiento de los resultados de la Política Pública contemplados en la Ley y en el Presente Acuerdo.
- e) Desarrollar planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres.
- f) Implementar medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
- g) Desarrollar programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.

ARTÍCULO QUINTO: La Política Pública de protección y atención a la mujer víctima de la violencia, dirigirá sus acciones hacia la plena garantía de los derechos de esta población conforme a los ejes planteados en los planes de acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing y la Ley 1257 de 2008 como son: Educativas, laborales, salud y supervivencia y protección.

ARTÍCULO SEXTO: Acorde con el artículo 13 de la C. N esta política pública de protección y atención integral hará énfasis especial en el restablecimiento de los derechos para aquellos grupos de mujeres cuyos derechos hayan sido vulnerados o que por sus condiciones especiales estén en riesgo de serlo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Crease el comité técnico para la elaboración, implementación y evaluación de la política pública de protección integral a la Mujer Víctima de la Violencia en el Municipio de Bucaramanga, el cual estará integrado por:

- La Secretaria de Desarrollo Social
- La Secretaria de Salud y del Ambiente
- La Secretaria de Gobierno
- El Personero Municipal o su Delegado
- El comandante de Policía Metropolitana.
- El Defensor del Pueblo o su Delegado



- Un Representante de las Organizaciones de Mujeres.

PARAGRAFO: La coordinación del comité técnico estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO OCTAVO: El comité técnico garantizara el cumplimiento de la presente política pública y el cumplimiento que deben realizar los funcionarios públicos que atiendan asuntos relacionados con las mujeres víctimas de la violencia en el Municipio de Bucaramanga de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008.

ARTÍCULO NOVENO: El Comité Técnico elaborara su propio reglamento entre otros aspectos, la periodicidad de sus reuniones, la forma de convocatoria y demás aspectos para su adecuada organización y funcionamiento.

ARTÍCULO DECIMO: La Administración Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo definirá una estrategia de comunicación para que todas las entidades del Municipio trabajen conjuntamente en la prevención y atención de todas las manifestaciones de la violencia de género.

ARTÍCULO ONCE: La Administración Municipal reglamentará el presente acuerdo en un término de dos meses.

ARTÍCULO DOCE: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Se expide en Bucaramanga a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

La Autora,

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO
Honorable Concejala de Bucaramanga

La Ponente,

CAROLINA MORENO RANGEL

Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 054 del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

**PROYECTO DE ACUERDO No 078 de 2009
"POR EL CUAL SE ADOPTA UNA POLITICA
PUBLICA PARA LA PROTECCION Y
ATENCION A MUJERES VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 054 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los diecinueve dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

**ACUERDO No 055 DE AGOSTO 20 DE
2009**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA
LA CAPACITACIÓN DE LOS PLANES DE
DESARROLLO NACIONAL,
DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y
DECENALES A LOS EDILES Y MIEMBROS
DE JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los Artículos 95, 311 y 318 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 11 de 1986, Ley 743 de 2002 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 95 de la Constitución Política establece que: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 3º) Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; 5º) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.
2. Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.
3. Que la Ley 743 de 2002 reglamenta lo referente a los organismos de acción comunal en cuanto a promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa.
4. Que la misma ley en su Artículo Segundo estableció: el Desarrollo de la comunidad. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.
5. Que la Ley 743 de 2002 en su Artículo Tercero sobre principios rectores: coloca el desarrollo de la comunidad, como principios pilares, la solidaridad, la capacitación, la organización y la participación.
6. Que la Ley 743 de 2002 en su Artículo Cuarto Literal “a” prescribe que se debe fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz, para lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana.
7. Que el Artículo 20 de la Ley 743 de 2002 establece en su Literal “h”: Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
8. Que en el Plan de Desarrollo Municipal “BUCARAMANGA EMPRESA DE TODOS” Acuerdo Municipal 006 de 2008 contempla en el Artículo primero Punto 2.1 Línea 1: Ciudad Integradora, Incluyente y Participativa dentro de sus Propósitos esta Apoyar a las organizaciones sociales: Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción



Comunal, en sus procesos sociales de formación, liderazgo y gestión.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Promuévase la difusión y capacitación de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental, Municipal y Decenales a los Ediles y quienes integran las Juntas de Acción Comunal de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina Asesora de Planeación Municipal, y la Secretaria de Desarrollo Social; definirán las acciones necesarias para capacitar y formar a los Ediles e integrantes de Juntas de Acción Comunal sobre el contenido de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental, Municipal y Decenales; sobre su elaboración, aprobación, ejecución, gestión y el seguimiento de las metas aprobadas en ellos.

PARÁGRAFO: Los contenidos y el desarrollo de los módulos de estudio de los planes como material de apoyo impreso, visual y audiovisual, a los que se refiere el acuerdo no podrán contener elementos o actividades algunas de orientación partidista ni proselitista.

ARTÍCULO TERCERO: A los integrantes de las Juntas Administradoras Locales y las Juntas de Acción Comunal se capacitarán durante el año de expedición de cada Plan de Desarrollo Nacional, Departamental, Municipal y Decenales de los Ministerios.

PARÁGRAFO: Para los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental aprobados en el 2008 dicha capacitación se realizara en el segundo semestre del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

EDGAR SUAREZ GUTIERREZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

WILSON RAMIREZ GONZALEZ
Honorable Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 055 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

**PROYECTO DE ACUERDO No 080 de 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA
LA CAPACITACIÓN DE LOS PLANES DE
DESARROLLO NACIONAL,
DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y
DECENALES A LOS EDILES Y MIEMBROS
DE JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE
SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 054 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los diecinueve dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga